



Alcaldía de Medellín

**MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN CATORCE A. DE POLICIA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA**

Expediente: **02-0010515-20**
Asunto: **QUERELLA POR OCUPACIÓN ILEGAL**
Querellado: **MATTHEW ESPINOZA GALEANO**
Querellante: **Luis Fernando Moreno Trujillo**
Dirección: **Calle 26 No.39 - 75**

**LA SECRETARIA DE LA INSPECCION CATORCE A "14A" DE POLICIA
URBANA,**

AVISO

De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la notificación personal, de manera atenta se procede a realizar la Notificación por aviso, señalando lo siguiente:

1. Fecha del acto que se notifica : Marzo 03 de 2020.
2. Tipo de Acto: Auto mediante el cual se admite querrella de policía por perturbación a la posesión o mera tenencia
3. Autoridad que expide el acto que se notifica: Inspección 14A de Policía Urbano.
4. Recursos que proceden frente al acto que se notifica: No proceden.
5. Autoridad ante quien debe interponerse el recurso: No aplica
6. Plazo para la interposición del recurso: No aplica.

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-166. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





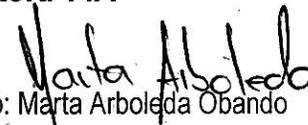
Alcaldía de Medellín

La presente comunicación se considerará surtida al finalizar el siguiente día al retiro del presente aviso. El presente **AVISO** se fija en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días.

De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, se anexa copia íntegra del auto de fecha marzo 03 del 2020.

Una vez FIJADA esta notificación, se tienen cinco días para la DESFIJACIÓN.


LUZ ESTELLA GIRALDO VILLEGAS
Inspectora 14A


Proyectó: Marta Arboleda Obando
Secretaría

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CATORCE A. DE POLICÍA URBANO PRIMERA CATEGORIA
CALLE 11 NO. 43 D 50, SECTOR MANILA EL POBLADO**

ASUNTO	Proceso Verbal Abreviado por un comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
QUERELLANTE	Luz Marina Jaramillo Arango
CEDULA	32.543.775
APODERADO DEL QUERELLANTE	Juan Carlos Velandia Galeano
CEDULA DE CIUDADANIA	71.747.780
TARJETA PROFESIONAL	166.691 del C. S de la J
QUERELLADO	Matthew Espinosa Galeano
CEDULA DE CIUDADANIA	1.017.231.288
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE PRESUNTAMENTE PERTURBADO	Calle 26 No. 39 - 75
RADICADO No.	2-10515-20

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE QUERRELLA DE POLICIA POR
PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN O MERA TENENCIA**

(Marzo 03 de 2020)

El 14 de febrero de 2020, el abogado **JUAN CARLOS VELANDIA GALEANO** identificado con la cedula No. 32.543.775 y Tarjeta Profesional 166.691 del C. S de la J. quien actúa como apoderado de la señora **LUZ MARINA JARAMILLO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.543.775, presenta escrito de Querrela por una presunta perturbación a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles consagrada en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia) artículo 77, numerales 1 y 5 (Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente - Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho). En contra del señor **MATTHEW ESPINOSA GALEANO**, con relación al inmueble ubicado en la Calle 26 No. 39 - 75.

CASO EN ESTUDIO



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

PRIMERO: Que la querellante adquirió el inmueble en cuestión a través de la escritura pública con matrícula inmobiliaria No. 001-656895 desde el año 1997.

SEGUNDO: Que la querellante en calidad de propietaria del inmueble objeto de la querrela ha ejercido actos de sostenimiento del inmueble, como lo son el pago de impuestos y administración. Además se lucra del inmueble entregándolo a agencias de arrendamientos para la administración del mismo.

TERCERO: Que la última agencia de arrendamientos con la que tuvo relación la querellante fue con la agencia denominada Inversiones Bienes y Activos, quienes a la fecha se encuentran desaparecidos, razón por la cual le interpusieron denuncia en la fiscalía.

CUARTO: Que la escritura pública que acredita a la querellante como propietaria del inmueble ubicado en la calle 26 No. 39 – 75, es la No.8970 del 14 de diciembre de 1998

QUINTO: Que para el 09 de diciembre de 2019, la querellante tuvo conocimiento que el inmueble de su propiedad estaba siendo ocupado por el señor **MATTHEW ESPINOSA GALEANO** sin ningún tipo de consentimiento.

SEXTO: Que la querellante se acercó al inmueble con el fin de indagar bajo que calidad el señor **MATTHEW ESPINOSA GALEANO** ostenta la tenencia del inmueble, quien a la fecha se ha negado a aclarar la situación.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que el señor **MATTHEW ESPINOSA GALEANO** ocupa el inmueble sin contrato y por ende sin consentimiento de la propietaria, agotan la vía administrativa mediante querrela de policía, con el fin de proteger el patrimonio.

OCTAVO: Que como testigo de los hechos esta el señor **HERNANDO DARIO JARAMILLO ARANGO**, hermano de la querellante y Mónica Lucía Ríos Botero administradora del CR Carboneros del Poblado PH

DE LAS PRETENSIONES

El abogado **JUAN CARLOS VELANDIA GALEANO** solicita que dentro del término legal se decrete y disponga la práctica de la diligencia de lanzamiento por ocupación he hecho del inmueble objeto de la querrela. Además que se apliquen las medidas correctivas necesarias para la restitución del inmueble ocupado ilegalmente.



Centro Administrativo Municipal CAM



Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Así mismo solicita que se condene en costas a la parte querellante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para entrar a resolver el asunto el Despacho hará las siguientes consideraciones tanto a los hechos como a las pretensiones presentadas por la parte querellante.

El Proceso Verbal Abreviado por perturbación a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles, es el procedimiento mediante el cual las personas naturales o Jurídicas, con la intervención de las autoridades de policía, persiguen la protección de los derechos constitucionales y legalmente constituidos tutelados en la norma policiva.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia en desarrollo constitucional contenido en el artículo 2, inciso 2 expresa "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", ha consagrado un amparo especial respecto a los bienes de los particulares a través de la denominada querrela civil de policía, que busca brindar una protección a los poseedores o meros tenedores frente a las perturbaciones que afecten el libre desarrollo de la protección de los bienes y específicamente el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, establece:

"Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

- 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.**
- 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.**
- 3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.**
- 4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.**



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho”.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 79 y el artículo 80 del mismo cuerpo normativo, la finalidad de los procesos de policía por perturbación a la posesión es volver las cosas al estado que antes tenía, es decir, mantener el statu quo mientras un juez competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia. Por lo cual las autoridades de Policía no dirimen controversias respecto a la titularidad de los inmuebles.

Que teniendo en cuenta la definición de los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles y su finalidad, la restitución y protección únicamente se brinda a quien para el momento de los hechos estuviese en calidad de poseedor o mero tenedor y para el caso en concreto al momento de los hechos quien ostenta dicha calidad es la señora **LUZ MARINA JARAMILLO ARANGO**.

Es importante mencionar que en el escrito de querrela se menciona que la perturbación inició el 09 de diciembre de 2019, es decir que la acción no ha caducado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016, la acción policial de protección a la posesión y la mera tenencia caduca dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.

“Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

Parágrafo. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal”.

Que son atribuciones de los Inspectores de Policía conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de protección a los bienes y privacidad, asimismo es competencia aplicar en primera instancia la medida correctiva de Restitución y protección de bienes inmuebles, como lo estipula el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que reza:



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44. N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, **protección a los bienes y privacidad**, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

e) *Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205”.*

Que de acuerdo a las pretensiones de la Querella, la medida correctiva a aplicar por perturbación a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles es la restitución y protección de bienes inmuebles y no la diligencia de lanzamiento por ocupación.

Respecto a la solicitud de condenar en costas a la parte querellada, con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 no hay lugar al pago de costas.

“ARTÍCULO 230. COSTAS. En los procesos de Policía no habrá lugar al pago de costas”.

Dado lo anterior se cumplen los presupuestos para dar inicio al trámite del Proceso Verbal Abreviado por perturbación a la Posesión y Mera tenencia de bienes inmuebles.

Con base en lo expuesto, LA INSPECTORA CATORCE A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la Querella presentada por el abogado **JUAN CARLOS VELANDIA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.747.780 y T.P 166.691 del C. S de la J, en calidad de apoderado de la señora **LUZ MARINA JARAMILLO ARANGO**, por un presunto comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles en contra del señor **MATTHEW ESPINOSA GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.231.288.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIESE el trámite del Proceso Verbal Abreviado de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.



Centro Administrativo Municipal CAM



Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO TERCERO: CORRASELE traslado al señor **MATTHEW ESPINOSA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.231.288. Para que en el término de diez (10) días presente la contestación de la Querella.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELLA GIRALDO VILLEGAS
Inspectora 14A


MARTA ARBOLEDA OBANDO
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL

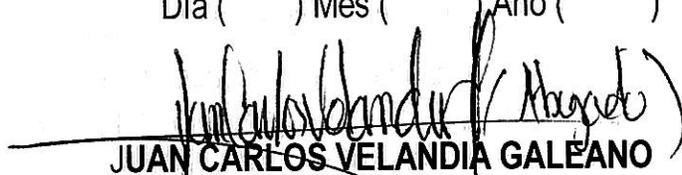
En la fecha que aparece al pie de la firma, doy a conocer el contenido del auto mediante el cual se admite una querrela civil de Policía de fecha 09 de marzo de 2020.

El Notificado,

MATTHEW ESPINOSA GALEANO

Día () Mes () Año ()

El Notificado,


JUAN CARLOS VELANDIA GALEANO

Día (12) Mes (03) Año (2020)

